

RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-00205

Victor Eduardo Duarte Saavedra <victorduartes@gmail.com>

Mié 23/02/2022 16:05

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cecilia Alba Mendoza <CECILIAALBAMZ@gmail.com>; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co <notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co>

 8 archivos adjuntos (16 MB)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; anexos Soacha.pdf; MANZANA 41 -EL PIMIENTO.pdf; MANZANA 48 - EL PIMIENTO.pdf; MANZANA 54- EL PIMIENTO.pdf; PLANO N° 4 LA ESPERANZA.pdf; PODER CARMEN GARIBELLO 2018-00205_000108.pdf; REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN . 2018-00205.pdf;

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN Rad. 2018-00205**

DEMANDADO: **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA**

DEMANDANTE; **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA -CUNDINAMARCA**

RECURRENTE: **MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 18/02/2022**

Con el escrito de Reposición, anexo acervo probatorio pertinente. el siete (7) archivos PDF. Y corro traslado de los mismos en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

Apoderado de la parte recurrente.

Bogotá D.C. febrero 22 de 2022

Doctora,

PAULA ANDREA GIRALDO HRNÁNDEZ
Juez Segundo Civil del Circuito de Soacha/Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA:	EXPROPIACIÓN Rad. 257543103002-2018-00205
INCIDENTANTE:	MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RECHAZO DE INCIDENTE de OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE TITULOS.

Respetuosamente,

Ante providencia del 17 de febrero publicada en el estado del 18/02/2022, mediante la cual, **Rechaza de plano** el incidente de oposición a la entrega definitiva, impulsado por **MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA** para que se revoque o modifique; acto procesal que propuso retener el pago de la indemnización que corresponde a la expropiación del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40348697, hoy N° 051-88098, objeto del proceso de la referencia; sustentado el mismo, en la existencia de Proceso de Petición de Herencia del Juzgado Primero de Familia de Soacha Rad. 2021-429 con auto de admisión de la demanda por ser causahabiente con igualdad de derechos, sobre los activos de la herencia yacente de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA y HERMELINDA GALARZA DE GARIBELLO, entre los cuales se encontraba en cabeza de **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA** el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 051-88098 conocido como “La Esperanza” y segregado éste, de otro de mayor extensión conocido como “El Pimiento”, con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-189174, hoy N° 051-2923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, predio objeto de la expropiación administrativa suscitada por motivos de utilidad pública, se omitió convocar a terceros con derechos subjetivos sobre el mismo, por ser causahabientes con vocación hereditaria legítima y legalmente existentes, incurriendo en posible indebida integración del contradictorio y omisión de notificación a los interesados, razón por la cual, se sustenta el recurso en que:

1. Conocida la decisión de *a-quo*, recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Cundinamarca por el expropiado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, el *ad-quem*, confirmó el fallo del operador de primera instancia, ajustando el monto de la indemnización a la suma de: \$11.795’231.142 pesos M/L. con sentencia en firme a partir del 27 de abril de 2021.
2. El 01 de junio de 2021 en adecuación al trámite procedente conforme lo dispuesto en los artículos 318 y parágrafo y 331 del C.G.P. por el magistrado ponente, que pasó a la Sala Dual a resolver el recurso de súplica interpuesto contra el auto de mayo 14 de 2021, en el que el magistrado Pablo Ignacio Villate Monroy, decidió negar el trámite a la solicitud de **nulidad** presentada por los recurrentes MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA y Otros, tras considerar que el Tribunal al emitir sentencia el 19 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de apelación que, contra el fallo proferido el 14 de octubre de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha “agotó su competencia”, dado que sus decisiones cobraron ejecutoria el 27 de abril de 2021, y la solicitud de **nulidad** se formuló el 28 de abril de 2021, a más de que tampoco se exponía en las oportunidades señaladas en el artículo 134 del C.G.P.
3. Agotada la competencia del Tribunal Superior, retorna al Juzgado Segundo Civil del Circuito, el que deberá practicar el control de legalidad correspondiente en los términos del artículo

134 de la norma procesal, como ejercicio conducente a su revocatoria o reforma y/o como excepción en la ejecución de la sentencia.

4. Examinada por la Sala Dual del Tribunal Administrativo que consideró procedente el recurso concedido conforme lo dispone el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., en las CONSIDERACIONES, al numeral 2.1. , párrafo segundo dijo: *“Y nada se expone en el recurso sobre esa motivación del auto que niega el trámite de la nulidad, que lleve a considerar que es aquella una determinación errada”*, y seguidamente concluye que es vaga la apreciación de que *“tratándose de nulidades insaneables no operan formalidades”*; sobre lo que me permito enfatizar que, el numeral octavo (8º) del artículo 133 del C.G.P. no sólo considera inválida la indebida notificación del demandado, también encuentra viciada la actuación cuando se ha llevado a cabo de forma indebida la notificación de sujetos procesales diferentes a este que, como los terceros, deben vincularse al proceso mediante la notificación personal o por aviso. En segundo lugar, también la causal de nulidad se encuentra referida al indebido emplazamiento de personas indeterminadas en los casos en que estas deban quedar vinculadas al proceso. Así lo consagra el artículo 399 del C.G.P. que define las reglas en el juicio de expropiación.

- 4.1. Examinado el artículo 134 del C.G.P. con aplicación del principio de preclusión, cerrada la competencia del *ad-quem*, ya no podía formularse la nulidad procesal en esa segunda instancia; como lo expuso el magistrado ponente en el auto suplicado, la norma faculta su excepcional formulación ***“en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o como recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”***. (resaltas del recurso suplicado) Y concluye:

“(…)

Lo que la disposición consagra son unas oportunidades excepcionales para la proposición de la solicitud de declaratoria de nulidad, luego de proferida la sentencia de segunda instancia, limitada a esos tres eventos procesales taxativamente señalados en la norma transcrita.”

5. Si bien el recurrente formuló en dos oportunidades ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, incidente de oposición a la Entrega de Título de Pago de Indemnización, como una fórmula menos lesiva que la nulidad procesal para el trámite del proceso de expropiación, el Parágrafo del artículo 318 del C.G.P. consagró que:

“(…)

Parágrafo.- Cuando un recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente,”

6. En el entendido de que el despacho ordenó la entrega anticipada del inmueble en diligencia practicada el día 7 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha a la Alcaldía del Municipio de Soacha, en providencia notificada en el Estado Número 080 del 26 de octubre de 2021, ordenó la entrega definitiva del bien inmueble con base en el fallo proferido por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, del 19/03/2021;
7. Pese a que el auto del 17 de febrero de 2022, que rechazó de plano el incidente propuesto por no estar establecido en el artículo 130 del C.G.P., se saluda positivamente lo expuesto previamente en el sentido de que, se atenderá lo previsto en el numeral 12 del artículo 399

de la norma procesal y ofrece así mismo, ofrece a los actores su disposición a adoptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Derecho no crea relaciones entre las personas, las reconoce y las regula prohibiéndolas, permitiéndolas, estableciendo formalidades para su eficacia, etc. (Véscovi, 2006, p.215) Las relaciones jurídico sustanciales, tales como la existente entre hermanos como CARLOS ENRIQUE y MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, hijos de un mismo padre y una misma madre, se pueden ver fracturadas bien sea por la voluntad de una de las partes, o por una situación externa. Sea cual sea la causa del incumplimiento, el sistema jurídico ofrece una forma de solucionar dicha fractura, acudiendo a medios alternativos de solución de conflictos o acudiendo directamente al aparato jurisdiccional, mediante el proceso judicial.

En el ámbito procesal, los actos de impugnación son las herramientas de las que disponen las partes para “atacar” las providencias, permitiendo corregir errores que ocurren al interior del proceso. Tanto el que se dirige contra la decisión tomada, sin tocar la existencia o validez de la misma, como aquel que busca su nulidad.

Para el caso concreto, la providencia con errores *in indicando* se corrige mediante el recurso; por errores *in procedendo* mediante la interposición del recurso y formulación de nulidades procesales. Pero también se reconoce como medio impugnativo la llamada oposición incidental, como en nuestro caso la Oposición a la diligencia de La Entrega de Título de Pago de Indemnización, cuando con él se pretende evitar un daño irremediable a los derechos sustanciales y fundamentales de la persona afectada por la decisión judicial o por la acción de la persona natural. Tratándose de notificación del mandamiento ejecutivo, deberá notificarse a todos a litisconsortes necesarios que lo conformen, so pena de no producirse los efectos consagrados en el artículo 94 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, los siguientes documentos que se adicionan al Auto admisorio de Petición de Herencia que curso en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha:

1. Planos Manzanas 41 – 48 y 54 del Predio “El Pimiento”
2. Plano N° 4 “La Esperanza”
3. Escritura pública N° 1388 del 05 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Soacha/Cundinamarca, mediante la cual se protocolizó sucesión de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA que cursó en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá. Que asigna el predio “El Pimiento” a favor de Carlos Enrique Garibello Galarza.
4. Escritura pública N° 529 de 22 de abril de 2002, de aclaración de Área y Linderos del predio “La Esperanza”, segregado del predio de mayor extensión, a favor de Carlos Enrique Garibello Galarza. Predio objeto de la expropiación.
5. Auto de admisión de la demanda de Petición de Herencia, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha/Cundinamarca, que afecta los bienes relictos de la herencia yacente de las causantes, antepasados de los hermanos Carlos Enrique y María del Carmen Garibello Galarza entre otros con iguales derechos.
6. Oportunamente haré llegar al expediente, si el despacho lo ordena como necesario el acervo probatorio obrante en el Proceso de Petición de Herencia Rad. 2020-00429, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
ABOGADO CONCILIADOR – DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL - FAMILIA - LABORAL -PENAL
PSICOPEDAGOGO – MASTER PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

NOTIFICACIONES:

- Las del demandado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA en el correo electrónico: ceciliaalbamz@gmail.com
- Las de la Alcaldía Municipal de Soacha en el correo electrónico: nitificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
- Las del suscrito en el correo electrónico : victorduartes@gmail.com
- Se desconoce la dirección de terceros con interés en las resultas del proceso.

Atentamente,



VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389
T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA /CUNDINAMARCA

(REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL.**

MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, mayor de edad con domicilio en el municipio de Soacha Cundinamarca, identificada con C.C. 20.935.181, en mi condición de causahabiente a título Universal en el orden hereditario que corresponda con base en el artículo 1312 del Código Civil, de la causante **NICOMEDES MEDINA DE GALARZA**, hija de SANTIAGO MEDINA Y JOSEFINA GONZÁLEZ quien se caso con MANUEL GALARZA, adquirió un inmueble denominado EL PIMIENTO cuyo folio de matrícula inmobiliaria, corresponde al No. 050-0189174, en 1890 por adjudicación que se le hizo en la sucesión de SANTIAGO MEDINA causa mortuoria, tramitada en el juzgado 3 Civil de Circuito de Bogotá, registrada el 11 de julio de 1.890; por el presente escrito, otorga **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182,389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, impugne, presente recursos ordinarios, y extraordinarios, tutele y lleve hasta su cabal culminación, Apertura de la sucesión intestada, Petición de Herencia, Reivindicación de bienes herenciales y en general, todas las acciones necesarias para la defensa y reclamación de los derechos que en materia sucesoral me correspondan dentro del "de cujus" y en la acumulación de procesos que pudiera presentarse con base en el fuero de atracción que le faculta para conocer y decidir la litis, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, según lo prescrito por el artículo 23 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda facultado además, para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recursos, y tutelar en primera y /o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en cumplimiento del presente mandato oneroso.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actuar, en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente,

Maria del Carmen Garibello G
MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA
c.c. 20.935.181

ACEPTO:

Victor Eduardo Duarte Saaavedra
VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17' 182.389
T.P. 248631 del C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19547

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN GARIBELLO DE RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020935181, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria del Carmen Garibello

----- Firma autógrafa -----



nbt921c7bq6m
07/11/2019 - 11:28:10:423



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbt921c7bq6m

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.935.181**
GARIBELLO De RAMIREZ

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1936**

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

04-OCT-1958 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00186747-F-0020935181-20091016

0017203463A 2

25905721



DIÓCESIS DE SOACHA

CARRERA 7 NO. 12 - 22/24

SOACHA - CUND.

TELÉFONOS: 2363353 - 3203018354

PARROQUIA SAN BERNARDINO DE SOACHA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO	23
FOLIO	281
NO.	04

HERMELINDA GALARZA.

En la iglesia parroquial de Soacha a veinte y tres de agosto de mil ochocientos noventa y uno bauticé, puse óleo y crisma a una niña de veinte días de nacida a quien nombré Hermelinda, hijo natural de Rosa Galarza. Abuelos Manuel Galarza y Nicomedes Medina. Padrinos Gratiliano Rodríguez y Estefanía Galarza a quienes instruí el parentesco y obligaciones. Doy fe: Grágedo T. López Pbro.

Nota marginal: Contrajo matrimonio en esta parroquia con tomas Garibello el 20 de enero de 1937. Doy fe: Reyes Barrera. Pbro.

Es fiel y literal copia del original, expedida hoy 06 de Diciembre de 2019.

Doy fe,



Camilo Suárez Roa. Pbro.

Vicecanciller.

CERTIFICACION DE COMPETENCIA • DIÓCESIS DE SOACHA

(Cra. 7 No. 12-22 Parque Principal • Tels. 236 33 53 - 904 40 75 - 320 301 83 54)



DIÓCESIS DE SOACHA

PARROQUIA SAN BERNARDINO

CALLE 12 NO. 6-50 CENTRO - SOACHA

ACTA DE BAUTISMO

MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA

LIBRO No.38----- FOLIO No.82----- ACTA No.335-----

En la Parroquia SAN BERNARDINO de SOACHA el día SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, JOSE DEL CARMEN CASTRO PBRO., bautizó a MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, nacido(a) el DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Padres: TOMAS GARIBELLO - HERMELINDA GALARZA; Abuelos Paternos:

- NATIVIDAD GARIBELLO; Abuelos Maternos: - ROSA GALARZA.

Padrinos: HELIODORO URIBE - OBDULIA MANTILLA DE SALAZAR. Doy fe

(fdo): JOSE DEL CARMEN CASTRO PRO.. Notas Marginales: CONTRAJO MATRIMONIO EN LA PARROQUIA DE SAN VICTORINO DE BOGOTA CON FERNANDO RAMÍREZ EL 16 DE FEBRERO DE 1956. Expedida en: SOACHA el SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

Párroco: *Octavio Arias Arias*
OCTAVIO ARIAS ARIAS PBRO.



LA FIRMA ES VÁLIDA CON DOS SELLOS

AUTENTICACIÓN ECLESIASTICA :
CURIA DIÓCESANA DE SOACHA

CALLE 5 # 9-48 BARRIO LEÓN XIII - SOACHA Telefax. 7191087-7828477
HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES 2:00 A 5:00 P.M.



Diócesis de Soacha

PARROQUIA SAN BERNARDINO DE SOACHA

Calle 12 N° 6 - 60 Centro - Soacha Tel: 7 81 44 74 / 7 22 34 35

Soacha - Cundinamarca

ACTA DE DEFUNCIÓN HERMELINDA GALARZA.

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO: 18 FOLIO: 142 ACTA: 566

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

EN LA PARROQUIA	: San Bernardino de Soacha.
FECHA DE CEREMONIA	: 22 de Marzo de 1965.
MINISTRO	: Álvaro Navas.
NOMBRES Y APELLIDOS	: HERMELINDA GALARZA.
HIJA DE	: Rosa Galarza.
EDAD	: 74 años.
NOMBRE DEL CONYUGE	: Tomás Garibello.
CAUSA DE LA MUERTE	: No registra.
DOY FE	: Álvaro Navas.

NOTAS MARGINALES

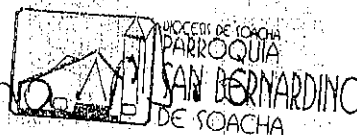
sin notas marginales hasta la fecha.

Expedida en: Soacha - Cundinamarca, el Martes 20 de Noviembre de 2018.

DOY FE:

Raúl Aldana Triana

Raúl Aldana Triana Pbro.
Párroco.



2 SEP

re del
to

Nombr
muert

Herminio Cárdenas Cruz de Garibello

En el *Municipio de Macha, Cuzco, Perú*
(nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)

a *23* del mes de *Marzo* de mil novecientos *veinte y cinco*

se presentó *José Francisco Cárdenas* y manifestó que a las *veinte* de *la*

tarde del día *veintinueve* murió la señora *Herminia Cárdenas Cruz*

, de sexo *femenino* a la edad de *74* años, natural de *Macha* (ciudad)

(Con Cédula No.) República de *Colombia*, de estado civil *viuda*, que su última

ocupación fué la de *Of. Dom.* y que la muerte ocurrió en *la Calle 15* (dirección de la

#8-83 de Macha, que es hijo *natural* (legítimo o natural)

de *Rosa Helena* y de *_____* que la causa

principal de la muerte fué *paro cardíaco* que la certificó

el Dr. *Herminio Cárdenas*. En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *J. F. Garibello* (Cdl. No.) *388626 Soacha*

El testigo, *_____* (Cdl. No.) *722247 de Bogotá*

El testigo, *_____* (Cdl. No.) *88527 de Bogotá*

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

[Firma]
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
26955709-5

28 FEB 2020 TOMO 4. FOLIO 312.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0020935181

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9825412

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código J Y Z
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SOACHA COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARIBELLO*****	GALARZA*****
Nombre(s)	
MARIA DEL CARMEN*****	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 1 9 3 6 Mes J U L Día 1 6	FEMENINO*****
Grupo Sanguíneo	Factor RH
B*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA*****	L38F82ACT335*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
GALARZA DE GARIBELLO HERMELINDA*****
Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION*****
Nacionalidad
COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
GARIBELLO TOMAS*****
Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION*****
Nacionalidad
COLOMBIA COLOMBIA*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
GARIBELLO DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN*****
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA. 0020935181*****
Firma
<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 7 Mes J U N Día 0 7	MARCO ANTONIO VALENZUELA PEREZ***
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

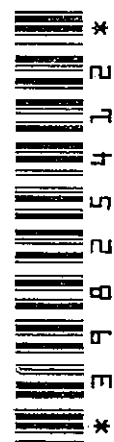
Adhesivo Copia
Registro Civil

26176545-6

FEBA S.R. NIT. 889.321.151-0

29 ENE 2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (ENCARGADA)

NOTARIA
71

17 MAR 2020

NOTARIA
71

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría

YENLY ALBENIS RAMÍREZ HURTADO
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.188 DE 1963

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08965897

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GARIBELLO GALARZA ANGEL ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 388592 de SOACHA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-ARBELAEZ			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2016	ENE	20 22:00	71344899 - 6
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
luzado que profiere la sentencia		Año	
		X X X X Mes	
		X X X Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	CHAPARRO RUBIO FABIO A. CC17332418	
☐	☒		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1032477863 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2016	ENE	21	OSCAR IVAN MARIANO
ESPACIO PARA NOTAS			

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO

IMPRESO POR: CENSAER-BOGOTÁ - TEL: 491 4914 - FAX: 491 4915



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 7196063

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 9 8 6 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GARIBELLO GALARZA JOSE IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 388.626

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 1

Mes

J U N

Día

1 8 00:30

Hora

Número de certificado de defunción

70320200-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

DR GIORGI REG P. 19123306

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 79342023 BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

33 ★

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1

Mes

J U N

Día

2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

© PESA S.A. NIT. 800.321.151-0

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÀ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE

13 MAR 2020
Jose Rueda
FECHA:

33 ★
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÀ, D. C.

Efraim Galarza Cc# 390.719 de Soacha

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
Colombia a cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos
1.981 se presentó Jesús María Heredia y manifestó que a las 10 1/2
(Nombre del denunciante)
de la Mañana del día Tres (3) de julio/81, murió el señor Efraim Ga-
larza, de sexo Masculino a la edad de 66 años, natural de Soacha
Cund República de Colombia, de estado civil Casado, que su última
o pueblo) ocupación fue la de Empleado y que la muerte ocurrió en La Calle 12
(dirección de la
Nº 11-91 de Soacha Cund, que es hijo Natural
(legítimo o natural)
de _____ casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) y de Hermelinda Galarza, que la causa
principal de la muerte fue Paro Cardíaco que la certificó el doctor
Carlos Julio Jacobo. R/228/cta — En constancia se firma ante testigos.
El denunciante, Juan y M. ch Cda. No. 74.120-1-141 Soacha
El testigo, Mirtha M. Sánchez Cda. No. 39.660.526 Soacha
El testigo, H. Páez Cda. No. 390.725 de Soacha
H. Páez
(firma y sello del funcionario ante comparecencia)



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 116 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1978. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN (ART 21 LEY 962 DE 2005)

Marco Antonio Valenzuela Rodríguez
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SOACHA CUNDINAMARCA

27 JUN 2007

1500525

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

410401

00450

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
ALCALDIA	SOACHA		3130
SECCION GENERICA			
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	GALARZA	RODRIGUEZ	GEARA BEATRIZ
	MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA MES
	FEMENINO	1	ABRIL
	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SOACHA
SECCION ESPECIFICA			
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
CALLE 12 No. 5-33 SOACHA CUNDINAMARCA			9 P.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)			No. DE LICENCIA
PARTIDA DE BAUTIZMO			
APELLIDOS			NOMBRES
RODRIGUEZ			MARTA
NACIONALIDAD			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
COLOMBIANA			49
PROFESION U OFICIO			
PROFESORA			
APELLIDOS			NOMBRES
GALARZA			EFRAIN
NACIONALIDAD			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
COLOMBIANO			60
PROFESION U OFICIO			
CONDUCTOR			
FIRMA			
Efrain Galarza			
NOMBRE			
EFRAIN GALARZA			
FIRMA			
Efrain Galarza			
NOMBRE			
CARLOS EMILIO GABRIELLO			
FIRMA			
Carlos Emilio			
NOMBRE			
RODRIGUEZ			
FIRMA			
Rodriguez			
FIRMA DEL FUNCIONARIO			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

- 2 MAR 2020





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 35.467.577...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58573072



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐
Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	J	Y	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE SOACHA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ		ESCOBAR	
Nombre(s)			
MABEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1956	Mes	OCT
Día	03	FEMENINO	O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
ESCOBAR DE RODRIGUEZ AURA CECILIA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 20.033.392	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ JORGE	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ ESCOBAR MABEL	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 35.467.577	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes JUN Día 06	ILFREDD MIGUEL CARRILLO PEREZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
06.JUN.2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0982275363 - 28.ABR.1970. ESTE REGISTRO REEMPLAZA AL TOMO 29 FOLIO 106 MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA POR DETERIORO DEL FOLIO.	

	FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 Dec. 1260 de 1970). SE OMITE SELLO (Art. 11 Dec. 2150 de 1995). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 21 Ley 962 de 2005).	Fecha de Expedición
	ILFREDD MIGUEL CARRILLO PEREZ Registrador Especial de SOACHA - Cundinamarca Tomo: Folio:	31 OCT 2019
		Adhesivo Copia Registro Civil
		25468224-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
Petición de herencia
Proceso No. 2020-429

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha diecisiete (17) noviembre del año 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2020, se dispuso rechazar la presente demanda toda vez que la parte actora no subsano en debida forma la misma.

ALEGATO DEL RECORRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que, la demanda fue radicada con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 90 del C.G.P., en el cual se incluyó la escritura pública No. 01388 del 05 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, mediante la cual se protocolizó la sucesión de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA, que cursó y terminó en el juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y partición aprobatoria y ejecutoriada, se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur bajo el folio de matrícula inmobiliaria 050-0189174, si mismo indica que dicha escritura fue presentada nuevamente con la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Analizados los fundamentos del recurrente, advierte el Juzgado que le asiste razón, toda vez que, una vez verificada la información y los anexos allegados por el profesional del derecho, los cuales no fueron anexados en su totalidad a la carpeta digital por el empleado competente (citador), esto es, no se evidenciaba la escritura pública No. 1388 del 05 de mayo de 1995 expedida por la Notaría Segunda de Soacha, toda vez que el, archivo al ser demasiado pesado no pudo ser descargado, motivo por el cual se citó al recurrente personalmente, para que los presentara de manera física, tal y como se hace constar a folio 145 del expediente.

Por lo anterior, ha de reponerse la providencia recurrida, ordenando tener por subsanada la presente demanda y admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora.

TERCERO. ADMÍTASE la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de abogado por la señora MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA en contra del señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

En atención al inciso anterior, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, esto es, enviar a la dirección electrónica o física de la parte pasiva, copia del presente auto y el traslado de la demanda, para lo cual deberá allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal del recibido físico o acuse de recibo electrónico.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada y conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que sirva indicar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela para establecer la caución, tal y como lo establece la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

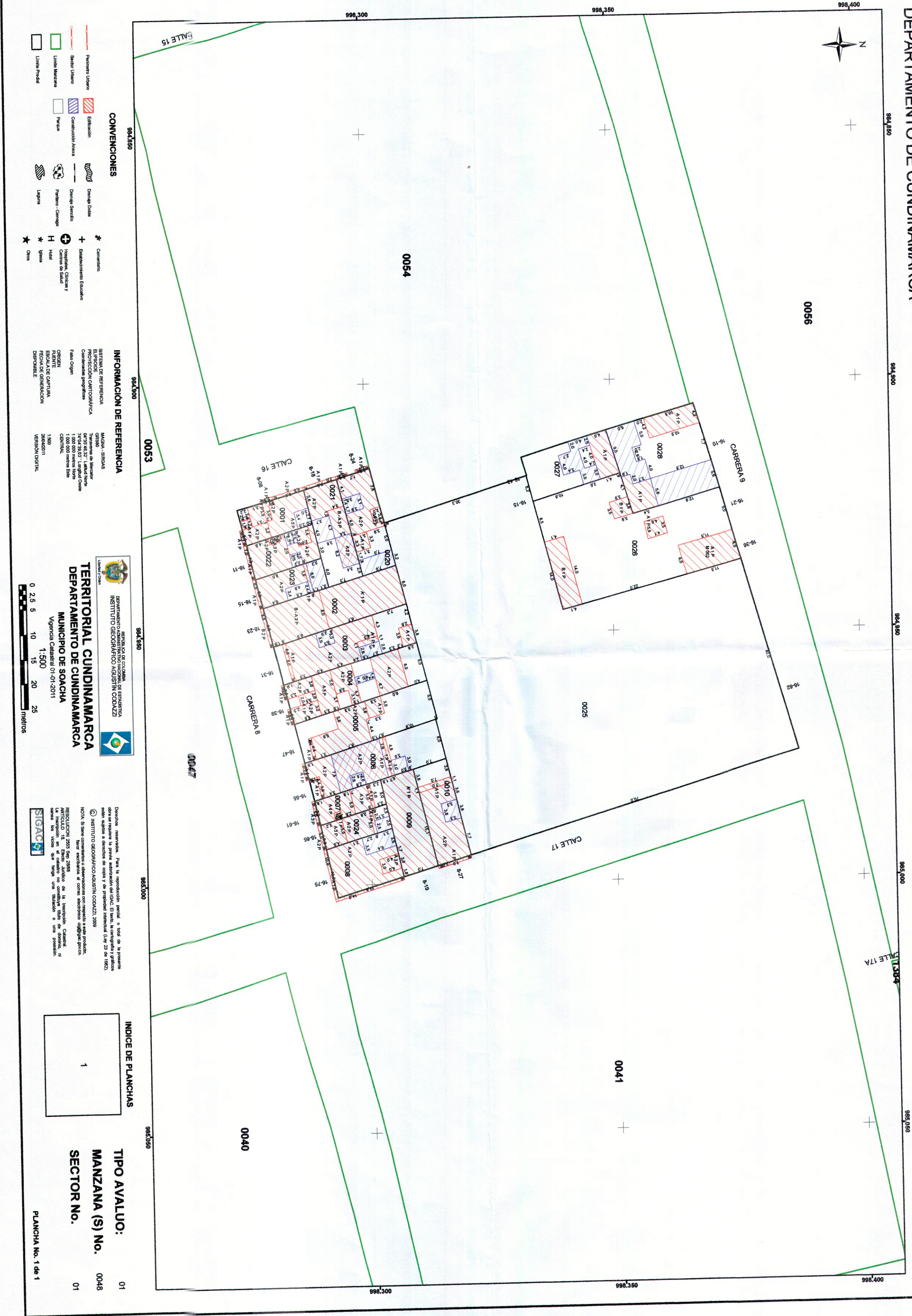
Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

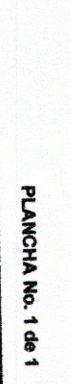
Hoy **26 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 001.


JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

MUNICIPIO DE SOACHA

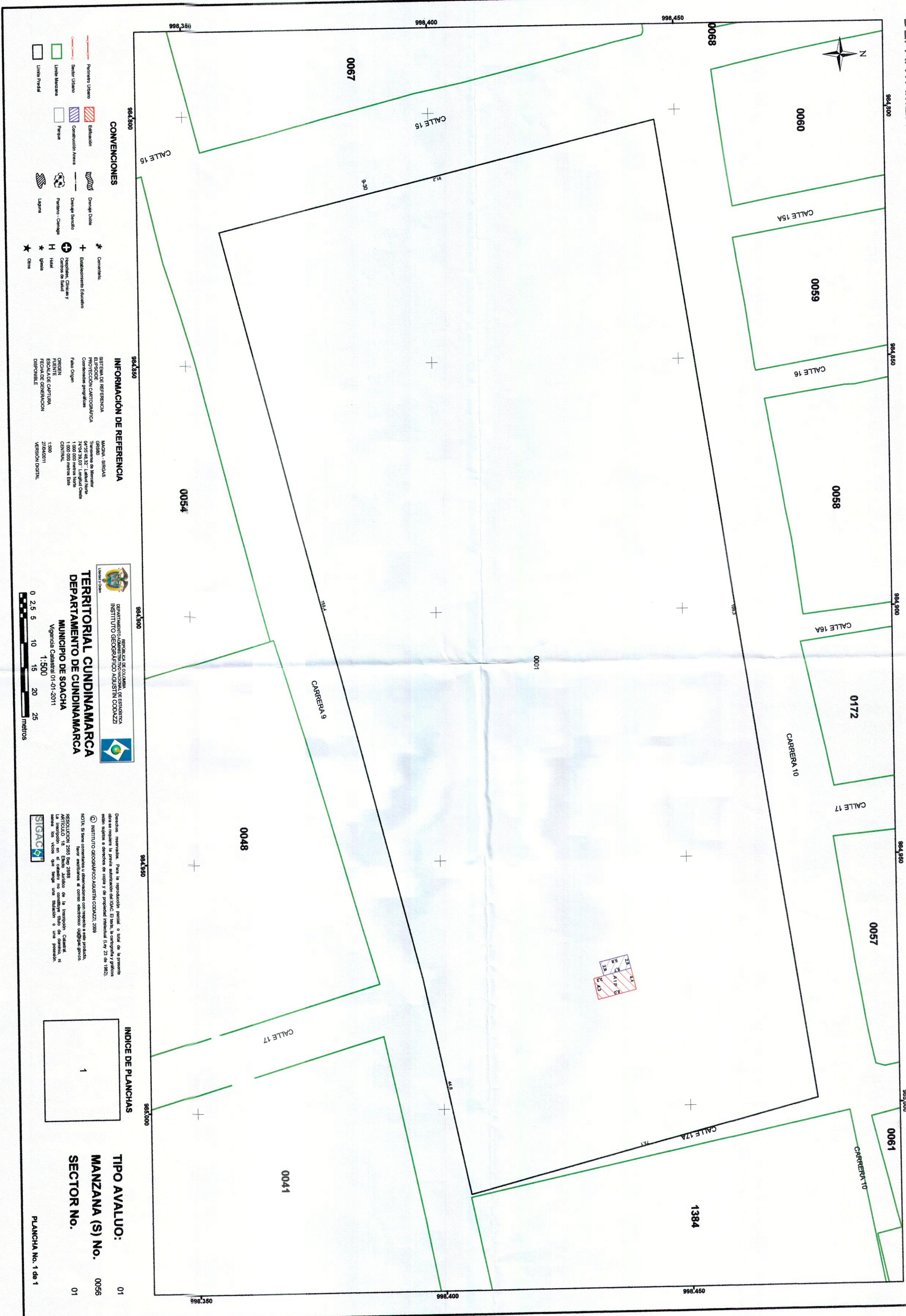


MUNICIPIO DE SOACHA



CABECERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SOACHA



Señores (a),

JUEZ DE SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA Y/O JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA Y JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA/CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá/Cundinamarca, identificada con C.C. 20'935.181, correo electrónico: tyson0398motas@outlook.com en mi condición de causahabiente a título universal en el orden hereditario que corresponda con base en el artículo 1312 del Código Civil, de la causante HERMELINDA GALARZA de GARIBELLO heredera de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA (q.e.p.d.), quien falleció el día 22 de marzo de 1965, según el Libro 18, Folio 142, Acta 566; de la Parroquia Soacha – San Bernardino, por el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, presente recursos ordinarios y extraordinarios, tutele y lleve hasta su cabal culminación, Reivindicación de Bienes y en general todas las acciones necesarias para la defensa y reclamo de los derechos que en materia sucesoral me correspondan respecto de la *de-cojus* y en la acumulación de procesos contenciosos o administrativos que pudieran presentarse con base en el fuero de atracción que le facultan para conocer y decidir la Litis, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, Artículo 23 del Código General del Proceso.

Mi apoderado quede facultado además para Conciliar, Transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recursos o tutelar en primera y/o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en el cumplimiento del objeto del presente mandato.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actual, en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente,

Maria del Carmen Garibello
MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA
C.C. 20.935.181 de Soacha,

ACEPTO:

Víctor Eduardo Duarte Saavedra

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389

T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: victorduartes@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6737346

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL CARMEN GARIBELLO DE RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20935181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Carmen Garibello



23z706k33lx9
02/11/2021 - 14:28:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Alain Duport Jaramillo]



ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z706k33lx9



RECURSO PROCESO 2018-205

Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Mié 23/02/2022 15:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Richard Krumbein <rmklaw1@gmail.com>; j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; mangesgd@hotmail.com <mangesgd@hotmail.com>

--

Cordialmente,

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI

Abogada Derecho de Familia

R S G Abogados

Email panaiota.b@rsglegal.com

www.rsglegal.com

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.

Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E.S.D

REF: PROCESO DE EXPROPIACION del MUNICIPIO DE SOACHA contra CARLOS ENRIQUE GARIBELLO. Rad. No. 2018-205

En mi calidad de apoderada de la señora ANA LIGIA GARNICA RODRIGUEZ (LIGIA GARIBELLO), en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de matrimonio religioso, que cursa contra el señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO, aquí demandado, en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2021-115, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de manifestarle que interpongo recurso de APELACION contra el auto de fecha 17 de febrero del 2022, por medio del cual se dispuso no reponer y mantener incólume los proveídos denominados “Fraccionamiento Títulos” y “Comisiona Entrega Definitiva” del 25 de octubre del 2021, por las siguientes razones:

1. Mediante escrito enviado por correo electrónico a ese despacho, el día 21 de octubre de 2021, la suscrita interpuso recurso de reposición contra el numeral 2° del auto de fecha 25 de octubre del 2021, por medio del cual se dispuso: *“Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el valor \$4’657.311.142.00, corresponde al valor restante de la indemnización reconocido a favor de la parte demandada, **del que se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno**”*; para que la parte resaltada en negrilla se revocara y en su lugar se ordenara que dicha suma, desde ya, se pusiera a disposición del juzgado 19° de Familia de Bogotá, con ocasión del proceso con radicado 2021-115, como quiera que ya fue comunicado a este Despacho, mediante oficio No. 0443 de fecha marzo 24 de 2021, enviado al respectivo correo institucional el día 07 de abril de la misma anualidad, el embargo de los derechos que le correspondan al señor GARIBELLO GALARZA, como demandado dentro del proceso de la referencia.

2. Lo anterior, como quiera que dicha suma hace parte integral del haber social que conforma la sociedad conyugal conformada entre mi mandante, señora LIGIA GARIBELLO y el demandado señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, por lo que al su Señoría no ponerla a disposición del Juzgado 19° de Familia de Bogotá, estaría desconociendo una orden judicial y dejando a su suerte dicho haber social, en perjuicio de los derechos de mi poderdante.

3. En auto del pasado 17 de febrero, su señoría decidió no resolver el recurso interpuesto, con el argumento de que la suscrita no esta reconocida como parte

dentro del presente asunto, por lo que no está legitimada ni por activa o pasiva para recurrir decisiones dentro del presente proceso de expropiación.

4.. Si bien es cierto que la suscrita no esta reconocida para actuar dentro del proceso de la referencia, no es menos cierto que ello no quiere decir que no me encuentre legitimada para hacerlo, como tercero interviniente o interesado, toda vez que represento un interés legítimo y reconocido , derivado de un proceso de familia, dentro del cual se dispuso embargar los derechos de los que el señor GARIBELLO GALARZA es titular en el presente asunto, los cuales hacen parte del haber social de la sociedad conyugal surgida del matrimonio de los esposos GARIBELLO GARNICA.

5. Es importante resaltar al despacho, que la única manera de ser reconocido para actuar en un proceso no es la de ser parte activa o pasiva del mismo, como su Señoría lo anota, sino también de otras como la de tener la calidad de tercero interviniente interesado, como es este el caso.

6. Prueba de ello, es el hecho de que el artículo 321, numeral 2º del C.G.P., establece que son apelables los autos, que niegan la intervención de terceros.

7. Por lo anterior, es que la suscrita interpone el presente recurso con el fin de que el auto de fecha 17 de febrero pasado se revoque y en su lugar, la parte del numeral 2º del auto de fecha 25 de octubre del 2021, que dice ***“del que se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno”*** se revoque y se ordene que dicha suma, desde ya, se ponga a disposición del juzgado 19º de Familia de Bogotá, con ocasión del proceso con radicado 2021-115, como quiera que ya fue comunicado a este Despacho, mediante oficio No. 0443 de fecha marzo 24 de 2021, enviado al respectivo correo institucional el día 07 de abril de la misma anualidad, el embargo de los derechos que le correspondan al señor GARIBELLO GALARZA, como demandado dentro del proceso de la referencia.

8. Lo anterior tiene como fin evitar que se desconozca la orden judicial de embargo proveniente de una autoridad judicial como lo es el Juez 19 de Familia de Bogotá.

De la Señora Juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
T.P. No. 55.312 del C.S.J.